



**CONSTANCIA:** Doy cuenta que los días 02 y 03 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación y adenda, en contra del auto calendado 31 de agosto de 2021, notificado por el estado el día 01 de septiembre de 2021, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición en contra del auto del 21 de marzo de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago. Así mismo, la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 08/09/2021, 13/09/2021, 20/09/2021 y 24/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 25 de octubre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00134-00

---

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y su adenda, presentados por el apoderado de la parte demandada los días 02 y 03 de septiembre de 2021, en contra del auto calendado 31 de agosto de 2021, notificado por el estado el día 01 de septiembre de 2021, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición en contra del auto del 21 de marzo de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago, encuentra el despacho que no es procedente darle trámite a los mismos, conforme a lo preceptuado en el Inciso 04 del Artículo 318 del Código General del Proceso, como quiera que dentro de los reparos contenidos no se proponen puntos nuevos que no hayan sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho dentro del auto dictado el 31 de agosto de 2021.

Se aclarará que contrario a lo referido por el recurrente el despacho no le está violando el derecho al debido proceso de la parte demandada, como quiera que si bien el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago fue despachado desfavorablemente, los argumentos sobre los cuales fundamentó sus reparos serán tenidos en cuenta por este despacho judicial, en tanto a criterio del despacho los mismos son propios de tenerse en cuenta como excepciones de fondo, las cuales en el momento procesal oportuno serán debidamente analizadas.

Así mismo, con base a lo solicitado en la pretensión 2.4. del recurso de la referencia, encuentra el despacho pertinente aclararle que los términos para dictar sentencia contemplados en el Artículo 121 del Código General del Proceso, para el presente proceso no se han cumplido, como quiera que a partir del día 25 de marzo de 2021, tomé posesión del cargo como JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, en virtud de lo cual el término para tal efecto empezó a transcurrir a partir de dicha fecha; tal y como se plantea en la sentencia STC12660-2019 emitida por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia el pasado 18 de septiembre de 2019.



Adicionalmente, se advierte que la documentación obrante en los folios 13 a 46, aportada con la adenda del recurso presentada el 03 de septiembre de 2021, no fue tenida en cuenta por el despacho, como quiera que su contenido no tiene relación alguna con el presente asunto.

Ahora bien, este despacho judicial para todos los efectos legales a que haya lugar, ordena correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y excepciones de fondo formuladas en tiempo oportuno a través de apoderado judicial por el ejecutado los días 06, 10 y 18 de agosto de 2020. (Archivos 07, 09 y 11 del expediente digital)

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandada, la contestación a las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta por el despacho en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo dispuesto previamente, entiéndase atendida la solicitud de información elevada por el apoderado del extremo demandado el día 24 de septiembre de 2021.

Finalmente, encuentra el despacho que no es necesario emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes elevadas los días 08 y 13 de septiembre de 2021 por el apoderado de la parte actora, como quiera que se advierte que el día 11 de octubre de 2021, se le remitió el despacho comisorio solicitado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 26 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea14610649e3c384b7086a5fa9c967fe008a8e89690f4e9719f909c308f9f37d**

Documento generado en 25/10/2021 09:10:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**